

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 18/09/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR LTDA
DIAGONAL 10 No. 44 - 44
BOGOTA * - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto, este No, de Registro 20155500584561

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17202 de 9/3/2015 por la(s) cual(es) se LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA CONTRIBUCION ESPECIAL VIGENCIA 2014 DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Secretario General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Yoana Sanchez.

C:\Users\karolleal\Dasktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



470Z

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

7-172 0 2.

D 3 SEP 7015

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR LTDA. identificada con NIT 800201834-0"

LA SECRETRIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 1º de 1991, el Decreto 101 de 2000, el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012 de la Superintendencia de Puertos, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991 establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte "cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contratoria General de la República".
- 2. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: "Ampliese el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1º de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Aquellos sujetos de los cuales se le han ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados*.

- Que el parágrafo del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte."
- Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, "Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:
 - Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

RESOLUCIÓN No. 7-1,7 2 1 2 Del 0 3 SEP 7015

"Por la cuel se líquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a Ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR LTDA, identificada con NIT 800201834-0"

- Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
- Los concesionarlos, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la Infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.
- Los operadores portuarios.
- Las demás que determinen las normas legales."
- 5. Que en virtud del artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012, el Superintendente de Puertos y Transporte delegó en la Secretaria General "la competencia para imponer sanciones por incumplimiento de los vigilados, respecto de las autoliquidaciones y del pago de la tesa de vigilancia."
- 6. Que mediante Resolución 7574 del 9 de noviembre de 2012 el Superintendente de Puertos y Transporte modificó el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, estableciendo en su artículo 4º que "Contra las liquidaciones de revisión y de aforo procederá el recurso de reposición ante el Secretario General y el de apelación ante el Superintendente de puertos y Transporte, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normatividad que regula la materia."
- 7. Que en virtud del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 13074 del 5 de septiembre de 2014 de la Supertransporte, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Recaudos "Preparar y proyectar las resoluciones en los casos de incumplimiento, respecto de las autoliquidaciones y pago de la tesa de vigilancia."
- 8. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4188 del 16 de diciembre de 2014 fijó en su artículo 2º la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial), deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2014, en el 0,094% de los ingresos brutos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, de cada vigilado.
- 9. Que mediante Resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia (contribución especial), que le corresponde pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014; de igual manera, determinó que "Para proceder el pago de la tasa de vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014...", es decir el 0,094% para los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011.
- 10. Que de conformidad con la certificación de Ingresos brutos remitida por la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR LTDA, identificada con NIT 800201834-0, obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013 por valor de \$338.411.454, se liquidó la tasa de vigilancia en la suma de \$318.107 para la vigencia 2014.
- 11. Que el incumplimiento en el pago de la tasa de vigilancia dentro del término establecido por esta Superintendencia, le genera al vigilado intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del inicio de las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. - 1771 2 Del IT 3 SEP 7015

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancía (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR LTDA. [dentificada con NIT 800201834-0*

- 12. Que consolidado el estado de cuenta a 30 de septiembre de 2015 que hace parte integral de esta Resolution, la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR LTDA. identificada con **NIT 800201834-0**, adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional (Superintendencia de Puertos y Transporte) la suma de \$318.107 por concepto de Tasa de . Vigilancia (contribución especial) vigencia 2014, según ingresos brutos obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, e intereses de mora liquidados según las tasas trimestrales indicadas por la Superintendencia Financiera,
- 13. Conforme al convenio suscrito con el Banco de Occidente, los pagos de la Tasa de Vigilancia (contribución especial) se recibirán únicamente en las oficinas del Banco de Occidente a nível nacional, en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042,
 - 13.1 El vígilado utilizará para ello el recibo de pago con código de barras generado por la base de Información para la administración del recaudo en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 - 13,2 En el evento que el recibo de pago no pueda ser jeldo por el jector de código de barras del banco, el vigilado deberá utilizar el formato "Recaudo en Línea" del Banco de Occidente, señalando en la casilla Cuenta o Producto el número de la cuenta corriente antes citado o en la casilla Código de Recaudo el código 15020.
 - 13.3 El nombre o beneficiario DTN- Tasa de Vigilancia Superpuertos y Transporte en la cuenta corriente No. 219046042.
 - 13.4 En el campo nombre pagador debe identificar el nombre del vigilado que realiza el
 - 13.5 En el campo referencia 1 NIT o CC., indicar el número de NIT o cédula del vigilado; y
 - 13.6 En el campo referencia 2, escriba el número de obligación que se encuentra en el recibo de pago generado por el sistema.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar la tasa de vigilancia vigencia 2014 correspondiente al 0,094% de los ingresos brutos obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, con corte a 30 de septiembre de 2015 a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR LTDA. identificada con NJT 800201834-0, así:

Tasa de Vigilancia Liquidada

\$318,107

Intereses de mora

\$ 68.879

Total

\$386.986

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a INDUSTRIAL а empresa CONSORCIO TRANSPORTADOR LTDA. Identificada con NIT 800201834-, efectuar el pago por la suma de \$386.986 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta

RESOLUCIÓN No. 1172 1 2 Del 03 SEP 205

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a Ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR LTDA. Identificada con NIT 800201834-0"

resolución, sin perjuicio de los intereses que se sigan causando desde la fecha de corte hasta la fecha de pago de la obligación.

PARÁGRAFO: El pago del monto total que esta Resolución ordena, deberá consignarse en el Banco de Occidente en efectivo, transferencía o en cheque de gerencia girado a favor de "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042, en los términos previstos en la consideración 13 de esta resolución.

El pago deberá registrarto en la base de información para la administración del recaudo en la página web de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el plazo para acreditar el pago sín que éste se haya demostrado, se ordena proceder a su cobro por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Supertransporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencloso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte compulsará copía de la presente Resolución una vez ejecutoriada a la Coordinadora del Grupo de Recaudo para que ejerza el control correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR LTDA. Identificada con NIT 800201834-0, domiciliada en la DIAGONAL 10 No. 44-44 de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL) - Bogotá D.C.; así mismo podrá notificarse a su apoderado debidamente constituído o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaria General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la destijación del aviso, según el caso, conforme al artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9172.0.2 0.3 SEP 2015

Expedida en Bogotá D.C., a los

SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA

😽 Secretaria General

Revisió: Experanza Montinez Herrora - Coordinadora Grupo de Recaudo y María Isabel Morales -- Asestora Despacho Julio de Recaudo y María Isabel Morales -- Asestora Despacho Julio de Recaudo y María Isabel Morales -- Asestora Despacho Julio Despacho Carolina Arbeláca M. -- Abogada Grupo de Recaudo y María Isabel Morales -- Asestora Despacho Julio Des



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No, de Registro 20155500551721

20153500551721

Bogotá, 03/09/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR LTDA DIAGONAL 10 No. 44 - 44 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17202 de 03/09/2015 por la(s) cual(es) se LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA CONTRIBUCION ESPECIAL VIGENCIA 2014 DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u>, línk "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcrible: 'FUNCIONARIO'

CMUsers\leftpepardo\Desktop\PI,ANTILLAS CITAT Y RES\lflatMODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

ı



Membro Rando Social Sur-Emisterateros pol PUERIOS Y TRANSPORTES -PUERIOS Y YIMAS Dectalos (SALLE 85 4A 43

Control (CONTRACT)

Depailments/E0307A() C Código Poetal:11023121 Envio#1N439537913CD

SOESTINATARIO

Hindre Flactor Social
COMORGO PROUSTRIAL
TRANSPORTADORICTOR

OF

BERGEROUS APODE TRANSPORTADOR LTDA 30NAL 10 No. 44 - 44

Рерыпатненно: ВОЗОТА Ф. ВОТА * - D.C.

Oddigo Postal; 1116114: Feehn Pro-Admission: NTO; 22/202015 (53057

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. de Registro

Mr. Fr

Hedivos de Devolución Rehusola No Disce Mómero Rehusola No Rectamado Refusola No Rectamado Refusola No Rectamado Refusola No Rectamado Refusola No Reside Refusola Refusola No Reside Refusola Refusola No Reside Refusola	
Ondara acserbada Ondara acserbada en loubilo	